

RESPONSABLES

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren del artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5.-

1.- tendrán derecho a una bonificación del 50% del importe de la tasa todos los sujetos pasivos contribuyentes que ostenten la condición de familia numerosa y de acuerdo con las siguientes reglas:

El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronado en la misma, con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral puesto al cobro y pagado del Servicio de Aguas.

La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo de la tasa.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- En éste sentido, se distinguen tres tipos de locales, en función de su naturaleza o destino:

Viviendas: domicilios de carácter familiar, pensiones que no excedan de 10 plazas.

Alojamientos: lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, residencias, pensiones, hospitales, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Locales de negocio: lugares donde se realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.

TARIFAS

Artículo 7.-

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- VIVIENDAS:

Por cada vivienda, al año:

	Euros/año	Euros/trimestre
Vivienda	100,00 €	25,00 €

* Cuando en una vivienda se ejerciten actividades profesionales o empresariales se tributará por el epígrafe de cuota profesional o empresarial según corresponda.

TARIFA 2.- ALOJAMIENTOS

	Euros/año	Euros/trimestre
Hostales, pensiones, casa rural	100,00 €	25,00 €
Hoteles, alojamientos turísticos	136,00 €	34,00 €
Hospitales, sanatorios, clínicas		
Residencias 3ª edad.	150,00 €	37,50 €
Hoteles, hostales, pensiones, alojamientos-turísticos mas de 10 habitaciones	250,00 €	62,50 €
Legionarios de Cristo	250,00 €	62,50 €
Alojamientos no incluidos anteriores	136,00 €	34,00 €

TARIFA 3.- LOCALES DE NEGOCIO

	Euros/año	Euros/trimestre
Restaurantes	150,00 €	37,50 €
Café, pub, bares, bares-alimentación	136,00 €	34,00 €
Discotecas	136,00 €	34,00 €
Supermercados menos 100 m2	136,00 €	34,00 €
Supermercados mas 100 m2	300,00 €	75,00 €
Entidades bancarias	136,00 €	34,00 €
Puestos, quioscos o cualquier instalación		
Vía pública	100,00 €	25,00 €
Locales comerciales menos 100 m2	100,00	25,00 €
Locales actividades profesionales, servicios de menos de 100 m2	100,00 €	25,00 €
Locales comerciales mas 100 m2	136,00	34,00 €
Locales actividades profesionales, servicios de mas de 100 m2	136,00 €	34,00 €
Industrias	300,00 €	75,00 €

Nota: en los locales donde se ejerza mas de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.

Común a las tres tarifas, las viviendas y/o alojamientos y/o locales de negocio que están vinculadas entre sí por estar emplazados en el mismo edificio, donde se tiene la vivienda, se tributará por el 100% del domicilio y el 50% de la mayor de las tarifas de las restantes actividades, no pudiendo ser su resultado inferior a la tributación por la actividad de mayor tarifa.

Artículo 8.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada ejercicio y serán anuales, pero se prorrateará el pago por trimestres, pudiendo realizarse el cobro bien individualmente con una determinada empresa, bien, conjuntamente con el recibo por el consumo de agua y saneamiento

NORMAS DE GESTION

Artículo 9

Los sujetos pasivos deberán formalizar la inscripción en la matrícula, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir. En el mismo periodo deberán ser comunicadas las bajas y modificaciones, así como los restantes datos que sean solicitados por la Administración Municipal.

En los casos de gestión integrada con el agua por contador, el alta se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio, y ajustándose a las características del mismo.

El pago del recibo correspondiente se efectuará por domiciliación bancaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y las demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores que por este concepto pudieran existir en el Ayuntamiento.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento estableció la Tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la piscina, polideportivo municipal y bolera municipal.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5º.- Base imponible.
Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Para disfrutar de la calidad de Abonado, será imprescindible el pago de las cuotas establecidas en la presente tarifa, y que son las siguientes:

0-15 AÑOS	16-17 AÑOS	18 + AÑOS	FAMILIAR PADRES E HIJOS -21 AÑOS
EXENTO	20,00€	40,00 €	60,00 €

El pago de las cuotas para los abonados, tendrá carácter anual.

USO DE LAS INSTALACIONES.-

1.- PISCINA DE ONTANEDA

El importe de las tasas para abonados y no abonados a las instalaciones deportivas, por uso de la piscina, será la siguiente:

TEMPORADA 2008 (1-JULIO/ 31 AGOSTO)

HORARIO	MAÑANA	TARDE	DIA
	11:30/14:30	15:30/19:30	11:30/19:30

ABONADOS	ADULTOS			NIÑOS		
	MAÑANA	TARDE	DIA	MAÑANA	TARDE	DIA
LUNES	1,80	1,80	3,20	1,30	1,30	2,20
MARTES	1,80	1,80	3,20	1,30	1,30	2,20
MIÉRCOLES	1,80	1,80	3,20	1,30	1,30	2,20
JUEVES	1,80	1,80	3,20	1,30	1,30	2,20
VIERNES	1,80	1,80	3,20	1,30	1,30	2,20
SABADO	1,80	1,80	3,20	1,30	1,30	2,20
DOMINGO	2,00	2,00	4,00	1,50	1,50	3,00

LAS TASAS (MAÑANA, TARDE Y DIA) SE INCREMENTAN EN 0,50 € PARA LOS NO ABONADOS.

BONOS TEMPORADA	ADULTOS		NIÑOS (HASTA 15 AÑOS)
	ABONADO	NO ABONADO	
	60,00 €	80,00 €	35,00 €

CURSILLOS DE NATACION	HORARIO	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
1ª QUINCENA DE JULIO	11:30/12:30	60,00 €	65,00 €
2ª QUINCENA DE JULIO	11:30/12:30	60,00 €	65,00 €
1ª QUINCENA DE AGOSTO	11:30/12:30	60,00 €	65,00 €
2ª QUINCENA DE AGOSTO	11:30/12:30	60,00 €	65,00 €

PUBLICIDAD INTERIOR	PISCINA	20,00 € M2/año
----------------------------	---------	-----------------------

EL CARTEL ANUNCIADOR SERA POR CUENTA DEL ANUNCIANTE.

2.- POLIDEPORTIVO DE ONTANEDA

1.- El importe de las tasas para abonados y no abonados a las instalaciones deportivas, por uso del polideportivo municipal, será la siguiente:

UTILIZACION INDIVIDUAL EN HORA LIBRE	ABONADO	NO ABONADO
	GRATUITO	2,00 €

HORA	ABONADO	NO ABONADO	
		EQUIPO DEL MUNICIPIO	EQUIPO FUERA DEL MUNICIPIO
ALQUILER PISTA	9,00 €	12,00 €	15,00 €

- EQUIPOS NO ABONADOS: CON DOS JUGADORES ABONADOS SE APLICA TASA ABONADO
- EQUIPO DE FUERA DEL MUNICIPIO NO ABONADO: CON DOS JUGADORES DEL MUNICIPIO SE APLICA TASA EQUIPO DEL MUNICIPIO

SERVICIO GUARDABICICLETAS PARA USUARIOS CARRIL BICI DE FUERA DEL MUNICIPIO	3 €/MFS
--	---------

ACTOS CULTURALES, EVENTOS, EXPOSICIONES, COMUNITARIOS, ELECTORALES.

En el uso de las instalaciones para eventos, correrá a cargo de las entidades organizadoras de los mismos y de sus representantes, las responsabilidades e indemnizaciones por los desperfectos y daños causados en los edificios e instalaciones, cualquiera que sean las causas o motivos que los produjesen.

Para la realización de estos actos, se necesitará una autorización previa del Ayuntamiento y los organizadores de los mismos, deberán constituir una fianza de 180,00 €, que podrán depositar en cualquiera de las formas autorizadas por el vigente Reglamento de

contratación, mediante metálico o aval bancario, para responder de los desperfectos. Dicho depósito, deberá constituirse al tiempo de ingresar el precio público por la utilización del local.

HORA	SIN LUCRO	CON LUCRO
ACTIVIDADES CULTURALES, EVENTOS, EXPOSICIONES, COMUNITARIOS	GRATUITO	12,00 €
ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR DIRIGIDA POR PROFESORADO O ENTRENADOR	GRATUITO	12,00 €
CURSOS CON MONITOR	GRATUITO	9,00 €
ACTOS ELECTORALES	GRATUITO	
ACTIVIDADES ASOCIACIONES, AMPA, ETC	GRATUITO	

ENTRADA A ACTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL DIRIGIDOS AL PÚBLICO	HASTA 15 AÑOS	16 AÑOS Y +
	GRATUITO	1,00 €

ALQUILER INSTALACIONES PARA USO NO DEPORTIVOS	CUOTA MINIMA 5 HORAS	A PARTIR 5 HORAS, POR HORA
	300,00 €	50,00 €

Al margen de actividades extraordinarias, las organizaciones que usando el pabellón decidan aplicar taquilla, será, las encargadas de controlar la entrada del público y su cobro. Asimismo, deberán informar del número de asistentes para los controles que de afluencia de espectadores efectúe la instalación.

PUBLICIDAD INTERIOR	POLIDEPORTIVO	20,00 € M2/año
----------------------------	---------------	-----------------------

EL CARTEL ANUNCIADOR SERA POR CUENTA DEL ANUNCIANTE.

BOLERA MUNICIPAL

LA PEÑA DE BOLOS CON SEDE EN LA BOLERA MUNICIPAL DISPONE LIBREMENTE DE SU UTILIZACION. NO OBSTANTE SU UTILIZACION POR:

ABONADOS A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	GRATUITO
PEÑAS DE BOLOS FEDERADAS DEL MUNICIPIO	GRATUITO

PUBLICIDAD EXTERIOR	BOLERA	20,00 € M2/año
----------------------------	--------	-----------------------

EL CARTEL ANUNCIADOR SERA POR CUENTA DEL ANUNCIANTE.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Para los nuevos socios, en el momento de su inscripción.
- b) Para los abonados ya inscritos, el día 1 de Enero de cada año.
- c) Para el resto de supuestos especificados en las tarifas, en el momento de entrar en el recinto de la piscina o en el momento de alquilar la pista del polideportivo, en sus diferentes usos.

Artículo 9º.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá, en los supuestos del artículo 8. b) de esta Ordenanza, con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la prestación del servicio, en cuyo caso, aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por semestres completos.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

- 1.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento, no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 2.- El pago de las cuotas anuales por los socios se llevará a cabo durante los meses de Enero y Febrero de cada ejercicio.
- El pago de la cuota anual de aquellos que ingresen como socios iniciado el ejercicio, se llevará a cabo simultáneamente con el abono de la cuota de inscripción.
- 3.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de abonados realizarán el ingreso de esta Tasa en la Tesorería municipal o entidad colaboradora, según indicaciones de la dirección del Complejo.

Artículo 11º.- Normas de gestión.

1.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo ser solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

2.- Cuando del uso de las instalaciones del Polideportivo, puedan derivar beneficios económicos para profesores o promotores, según el caso, la tasa cubrirá el gasto del pago de la persona encargada, del alumbrado, de la limpieza del local y cuantos gastos mas se generasen aparte de una tasa para conservación del polideportivo, que se determinará en función del tiempo utilizado.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L.G.T.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA. Fue aprobada provisionalmente la modificación de esta Ordenanza, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 27 de Octubre del año 2.007, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas.

Así mismo, entró en vigor el día 01 de Enero del año 2.008, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzó a aplicarse a partir de dicha fecha.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el Art. 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Texto refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La prestación por parte del Ayuntamiento de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
- La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3. Obligatoriedad de estar conectado al Sistema.

Los servicios de evacuación y depuración de excretos, aguas pluviales, negras y residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio dadas de alta en el servicio de distribución de agua potable, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros. Se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, los usuarios del servicios. En las acometidas serán sujetos del gravamen, las personas que lo hubieran solicitado.
- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el art. 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los propietarios de los inmuebles a los que se preste servicio de alcantarillado, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley citada anteriormente.

Artículo 5. Obligaciones formales.

- Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar, en el plazo de treinta días a partir del inicio en la prestación de éste, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.
- Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración, las bajas y cambios de titularidad que se produzcan, surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día de la solicitud de cambio o baja se acepte la Administración.
- Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo solicitar licencia específica para el cambio de destino del suministro. Cuando parte de una vivienda se destine a actividades no domésticas, si no se

diferencian usos mediante contadores distintos, al obligado al pago se le aplicará la tarifa de uso industrial a la totalidad del consumo.

Artículo 6. Cuota tributaria.**1. Tarifa ordinaria**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca:

- Uso Domestico: 0,180 €/m3
- Uso Ganadero: 0,180 €/m3
- Uso Comercial e Industrial: 0,251 €/m3
- Organismo Oficiales: 0,180 €/m3

2. Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley 39/88 del 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

3. Liquidación de cuota.

- La tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del IAE usuarios del servicio, distintos de los ganaderos y agrícolas.
- Para la determinación de la base de la tasa se aplicará las normas establecidas en la Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua. En cualquier caso, se facturará la cuota de servicio.
- Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denuncia por el servicio de inspección, se cobrarán todos los derechos devengados más los gastos derivados de los servicios que hayan intervenido.

Artículo 7. Devengo.

La obligación de contribuir nace, en el caso de uso de servicio, en el momento de presentarse éste, se haya solicitado o no el alta. En el caso de las acometidas, desde que se solicita el servicio.

Una vez se efectuó la publicación del texto de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2008, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente porque durante el plazo de 30 días hábiles de exposición al público (B.O.C. nº 215 de fecha 6 de noviembre de 2007) no se ha presentado reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 5/2004 del 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.-**

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro de este término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Movimientos de tierras
- Depósitos de tierras
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.